



**Estatutos de la Asociación de Padres y madres de Alumnos/as del
Colegio Marista "Santa María" (APAMAR) de Collado Villalba.**

Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as del Colegio Marista "Santa María" de Collado Villalba
Carretera de Morazarzal 28400 Collado Villalba (Madrid). Telf.: 918500163
e-mail: ampa.cmsmariacv@yahoo.es

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACION y NATURALEZA.

Con la denominación de **Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as del Colegio de los Hermanos Maristas "Santa María" de Collado Villalba** (en adelante **APAMAR**), se constituye en la localidad de Collado Villalba, en la provincia de Madrid, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo del Art. 22 C.E., que se regirá por la ley Orgánica 8/1985 de 3 Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- PERSONALIDAD y CAPACIDAD.

APAMAR es una entidad de ámbito territorial local con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. La asociación tendrá plena capacidad jurídica, autonomía patrimonial y su duración será ilimitada.

La organización interna y funcionamiento de APAMAR, que se llevará a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo. Su duración será indefinida

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.

APAMAR tiene nacionalidad española siendo su domicilio social en la Carretera de Moralarzal, 6 de Collado Villalba- 28400 (Madrid.)

Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio del Municipio de Collado Villalba. APAMAR actuará en todos aquellos actos y lugares que se encuentren relacionados con actividades propias de esta Asociación o con actividades educativas, culturales, deportivas, lúdicas o de cualquier otro tipo desarrolladas por nuestros hijos e hijas como alumnos y alumnas pertenecientes al "Colegio Santa María - Hermanos Maristas- de Collado Villalba". El ámbito de actuación será el propio del centro.

Artículo 5.- DURACIÓN.

APAMAR se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO 11

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6.- SON FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

El fin primordial de APAMAR será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo:

Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro

a) Representar y defender los intereses de los asociados (padres y madres o tutores), especialmente en lo que se refiere a derechos de la familia en materia de enseñanza, educación y moralidad de los hijos, recogidos en la legislación española y en las declaraciones y pactos de carácter internacional.

b) Colaborar con el Centro en las actividades educativas del mismo, con el fin de lograr los objetivos siguientes:

1. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno, respetando la libertad de conciencia del mismo y sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución española y los valores humanos, cristianos y la espiritualidad Marista.
2. La inculcación de los hábitos intelectuales y técnicos de trabajo al objeto de que los alumnos adquieran los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos que correspondan a la etapa de formación en que se encuentren.
3. La formación de los alumnos en el respeto a los derechos y libertades fundamentales bajo los principios democráticos de convivencia.

e) Promover la participación de los padres y tutores de los alumnos en la gestión del Centro, de acuerdo con las normas de régimen interno del Colegio, con el objeto de mejorar, en lo posible, el sistema educativo y las condiciones en que se desarrolla la enseñanza.

d) Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar y en los demás órganos colegiados del Centro en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.

e) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior o estatuto del Centro.

f) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del centro. Organizar y colaborar en el centro en la organización de actividades extraescolares, tanto deportivas como culturales, promoviendo deportes, seminarios, conferencias, jornadas de convivencia, etc., con el objeto de mejorar la formación de los alumnos.

g) Promover el desarrollo de programas de educación familiar, para proporcionar a los padres y tutores inscritos en APAMAR, conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora y de cooperación con la acción del centro.

h) Colaborar con los órganos educativos de la Administración del Estado, especialmente con los de ámbito local y provincial. Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

i) Realizar cualesquiera otras finalidades que se acuerden en Asamblea General y pretendan cumplir el fin esencial de APAMAR y especialmente estimular la constitución de fondos que hagan posible la concesión de becas, colonias de verano, publicaciones, intercambios etc., dentro de las posibilidades de la asociación.

i) Promover la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.

j) Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación y transporte escolar.

k) Custodiar todos los libros oficiales de la asociación, estando estos en la sede de la misma.

l) Todas las actividades no recogidas en estos Estatutos que sean conformes a las leyes reguladoras de las A.P.A.s

Para el mejor cumplimiento de sus fines, "APAMAR", podrá, juntamente con otras entidades similares, promover una federación local, comarcal, provincial o autonómica de asociaciones de padres o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, recogidos en este Artículo, APAMAR se servirá de cuantos medios legales y morales a su alcance resulten adecuados y convenientes.

CAPITULO 111

DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN (ALTAS) y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO/A (BAJAS).

Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

La incorporación a la Asociación será en todo caso voluntaria para todos los padres o madres y los tutores de alumnos y alumnas del Colegio de Hermanos Maristas Santa María, de Collado Villalba. Para ser socio/a, se requiere ser mayor de edad y poseer plena capacidad de obrar.

Los padres y los tutores de alumnos del Colegio Marista Santa María de Collado Villalba que deseen pertenecer a **APAMAR**, deben manifestarlo expresamente en el momento de formalizarla inscripción de los alumnos en cada curso escolar o siempre que lo deseen a lo largo del curso.

La cualidad de asociado/a de APAMAR impone la aceptación de sus fines y de los presentes Estatutos.

Artículo 8.- TIPOS DE ASOCIADOS/AS.

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación

2. *Asociados de número* son aquellos que sean padres, madres o tutores de alumnos/as del colegio "Santa María", y muestren deseo de afiliarse después de la constitución de la Asociación.

3. Podrán ser nombrados *Asociados de honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción y que designe la asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. También podrán ser nombrados socios Protectores y Asociados Colaboradores aquellos que colaboren económicamente con APAMAR, aunque no tengan hijos en el colegio.

4. Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Artículo 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

La condición de miembro de APAMAR se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Cuando el alumno/a o a quien represente el asociado/a sea baja en el Colegio por la terminación de estudios o por cualquier otra causa.
- c) Cuando el asociado o asociada pierda su condición de representante legal del alumno que motivó su ingreso en APAMAR.
- d) Por impago de la cuota anual.
- e) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- f) Por utilización de APAMAR con fines ajenos a los específicos de la misma.
- g) Por decisión de la Junta Directiva cuando el derecho proceda, mediante acuerdo motivado, tras ser oído el interesado e informado de los hechos que den lugar a la separación, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.
- h) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que pueda dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS.

Artículo 10.- DERECHOS.

Los asociados que sean padres o tutores de alumnos y que estén al corriente en el pago de las cuotas establecidas tendrán derecho a:

- a) Participar activamente en las tareas de APAMAR y en los Órganos de Gobierno y representación.

b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir con voz y voto a cuantas asambleas y reuniones se les convoque. En caso de concurrir a una Asamblea del padre y de la madre y/o tutor del alumno, tendrán voz y voto los dos.

c) Elegir y ser elegible para todos los cargos de APAMAR.

d) Ser informado por los Órganos de Gobierno sobre su composición, su gestión, del estado de cuentas y de las distintas actividades que lleva a cabo APAMAR.

e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) Dirigir peticiones y proponer cuantas iniciativas estime necesarias para el desarrollo de los fines que se contemplan en estos Estatutos.

g) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precise sobre la gestión asociativa. Acceder a la documentación de APAMAR, a través de la Junta Directiva.

h) Disfrutar de los servicios de APAMAR, participar en las actividades que esta organice y tener acceso a los locales e instalaciones de la asociación, respetando las normas y horarios que al efecto establezca la Junta Directiva y beneficiándose de cualquier decisión que se pueda tomar en Asamblea General.

i) A impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de APAMAR que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

j) Figurar en el fichero de Asociados/as previsto en la legislación vigente.

k) Poder consultar los Estatutos de APAMAR y el Reglamento de Régimen Interno cuando lo solicite.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 11.- DEBERES U OBLIGACIONES.

Son deberes de los asociados/as:

a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.

b) Participar activamente en las tareas de APAMAR.

c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación con las cuotas anuales, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pudieran corresponder a cada socio o que establezca la Asamblea general a propuesta de la Junta directiva.

d) Observar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos.

f) Colaborar con APAMAR y con los profesores del Colegio al objeto de conseguir la mejor formación de sus hijos o pupilos.

g) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

h) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de APAMAR.

i) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Art. 12.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 20 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.

En el supuesto del apartado a) del Art. 9, será suficiente la presentación de denuncia escrita dirigida al Sr./Sra. Presidente/a. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa d) será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con el visto bueno del Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al asociado/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior el/la asociado/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla en cualquier momento, abonando las cuotas debidas así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de su solicitud de reingreso.

Para que opere la causa e) será requisito indispensable la tramitación del correspondiente expediente sancionador (en el que se dará audiencia al afectado), y la ratificación de la separación, por mayoría cualificada, de la Asamblea General.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El acuerdo de separación será debidamente motivado y podrá recurrirse ante la Asamblea General, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un/unas asociado/a su separación de APAMAR, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

La pérdida de la condición de asociado/a, no dará derecho al asociado/a a solicitar de APAMAR la devolución de la cuota o cuotas satisfechas.

En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un asociado/a deberá ser refrendada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- APAMAR se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación a través de los siguientes órganos: la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

La organización interna y el funcionamiento de APAMAR deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

El gobierno y administración de APAMAR estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La asamblea General de asociados/as, como órgano supremo y estará integrada por todos los asociados.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos se harán públicas para los asociados/as por escrito, contendrán siempre el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la siguiente antelación:

- Junta directiva de cinco días naturales.
- Asamblea General de quince días naturales.

Artículo 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Asociados, debidamente convocada e integrada por todos los asociados/as que se hallen en uso pleno de sus derechos, es el Órgano Supremo de Gobierno de APAMAR. Es el órgano superior y soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo regulado en estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados. No obstante, el gobierno, la administración y la representación jurídica de APAMAR serán ejercidas por la Junta Directiva con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser convocadas con carácter ordinario y extraordinario.

Se reunirá **con carácter ordinario** y obligatorio, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del curso, en la fecha que la Junta Directiva considere conveniente a ser posible en

fecha próxima al comienzo del curso académico, para llevar a cabo la aprobación del Plan General de actividades, del presupuesto general de la asociación, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y del balance de ingresos y gastos habidos en este periodo.

Se reunirán **con carácter extraordinario**, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, o la soliciten al menos el 10% del número legal de socios, a través de un escrito que llevará la identificación y firma de los solicitantes y expondrá de manera concreta el motivo de la convocatoria. Será convocada en un plazo de quince días contados a partir del momento en que el presidente tenga constancia fehaciente de tal solicitud.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y en todo caso, para las siguientes materias:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la asociación.
- Constitución de federaciones o integración de alguna existente.

La Asamblea General comprende a todos los asociados.

Artículo 15.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

La citación para la Asamblea General se hará mediante comunicación individualizada y publicación en el tablón de anuncios del Centro escolar, pudiéndose así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Todas las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por el Secretario/a en su nombre, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de Asociados/as y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posteriores a la fijada en primera convocatoria. Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se pueda notificar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Excepcionalmente, en casos de extrema urgencia, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación de tres días a su celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Asociados/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenido en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de APAMAR, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario/a de APAMAR, después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación,

convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud procediendo a su archivo con comunicación al Asociado/a que encabece la lista de firmas.

Artículo 16.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se hará en comunicación individual a cada Socio/a, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

En el supuesto de que no hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los Asociados/as en la Secretaría de la asociación, con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos/as en la expresada Secretaría.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes

Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada curso escolar, al objeto de tratar sobre el examen y aprobación, si procede, de las cuentas del curso anterior, de los presupuestos del curso actual, memoria de actividad y de la gestión de la Junta Directiva.

Asimismo, el orden del día de esa Asamblea General contendrá el Programa de Actividades, para el curso actual, para su aprobación, si procediera.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

a) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva. Nombramiento o Renovación periódica de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus asociados de honor.

b) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión. Conocer la gestión de la Junta Directiva en relación con la función que le confiere el Estatuto.

c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de cuentas. Establecer o modificar la cuota estatutaria ordinaria o extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Examinar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el estado de cuentas y la memoria anual que elabore y presente la Junta Directiva.

d) Aprobar el reglamento de régimen interno de APAMAR, si lo hubiera.

e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

f) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.

g) Solicitud de declaración de utilidad Pública.

h) Aprobar las disposiciones y directivas de funcionamiento de APAMAR. Aprobar el plan general de actuación de APAMAR. Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan por la Junta Directiva o por los asociados.

i) Acordar la adhesión o colaboración de APAMAR a otros organismos, asociaciones o federaciones que presenten análogos fines, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de estos Estatutos.

j) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

La Asamblea podrá delegar algunas funciones en la Junta Directiva, ya sea con sólo sus componentes o ampliada con los Delegados/as de Curso.

Artículo 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en los casos de:

- a) Aprobar los Estatutos o, cuando proceda, la modificación de los mismos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- b) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- c) Nombramiento de Juntas Directivas, nombrar administradores o representantes.
- d) Acordar la solicitud de declaración de Utilidad pública de APAMAR.
- e) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- e) Acordar, en caso justificado, la disolución de APAMAR (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- f) Acordar la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones de Utilidad Pública o su integración en ella si ya existieran.
- g) Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan por la Junta Directiva o por los asociados

APAMAR podrá celebrar Asambleas de padres y madres de alumnos/as en una sola etapa, ciclo o nivel de enseñanza, para tratar asuntos relacionados con los mismos, obligando los acuerdos que se adopten sólo a los padres y madres de los alumnos/as de la correspondiente etapa, ciclo o nivel.

Artículo 19.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General de APAMAR, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas personalmente o representados, un tercio de los Asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria, al menos, un plazo de media hora.

Artículo 20- QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

En la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, vincularán a todos los miembros, aunque hayan votado en contra o no hubiesen concurrido a la sesión. No obstante, sobre los temas previstos en la Ley Orgánica nº1 de 2002, de 22 de marzo, y en el artículo 14 y siguientes de los presentes Estatutos, de acuerdos relativos a la disolución, modificación de estatutos, el cese de los cargos de la Junta Directiva, y disposición o enajenación de bienes, se requerirá **mayoría cualificada** (de 2/3) de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los votos emitidos. Se levantará un acta de todas las reuniones de la Asamblea General en la que constarán, al menos, la fecha y el lugar de celebración, el número de asistentes, el orden del día, las resoluciones adoptadas y los resultados de las votaciones, así como el contenido de los votos particulares que se hubieran producido, en su caso.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa autorización. Igualmente, el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de APAMAR, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 21.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de Socio/a del delegante y representando, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún Asociado/a podrá representar a más de cinco Asociados/as en una misma celebración de Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22.- JUNTADIRECTIVA: Composición y duración del mandato.

La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo permanente de APAMAR y, como tal, se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de ejecutar sus acuerdos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes miembros: Un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número de vocales entre cero y ocho. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 23.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Todos los cargos directivos serán gratuitos y se elegirán entre los asociados. Las elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Asamblea General Ordinaria. Para ello se presentarán candidaturas, que al menos estarán formadas por cinco personas, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a con una antelación, al menos, de 72 horas a la celebración de la Asamblea, resultando elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, una votación secreta directa y personal.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos. Ser asociado/a de la Entidad. Su mandato durará cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de la Junta. Sus miembros salientes podrán ser reelegidos una o más veces.

Las vacantes existentes o que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertos por designación de la propia Junta, ratificados por la Asamblea General Ordinaria, y su mando durará hasta el término del periodo de vigencia de la Junta Directiva. Los vocales designados en tales circunstancias cesarán de sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieren de sustituir.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los miembros del Equipo Directivo del Colegio, profesores, alumnos y personal no docente, cuando se solicite su presencia.

Artículo 24.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por haber transcurrido el periodo de su mandato.
- e) Por renuncia o dimisión expresa.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General a promover de sus cargos a parte o la totalidad de los miembros de Junta Directiva en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y emitan su voto afirmativo más de la mitad de los presentes y representados.
- g) Por la pérdida o cese de la condición de Socio/a o incursión en causa de incapacidad.

Para el caso de haberse agotado el tiempo de su mandato, y hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en los cargos, en funciones, debiéndose expresar este carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos. La propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General Extraordinaria para su ratificación revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de asociaciones.

Artículo 25.- FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, obligatoriamente una vez al mes y voluntariamente convocada, debiendo mediar al menos tres días entre está y su celebración, cuantas veces lo determine el ~~Presidente~~ o el ~~Secretario/a~~ por orden de aquélla o cuando lo soliciten al menos dos miembros de la Junta Directiva.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas. La Junta celebrará como mínimo una sesión cada dos meses, con carácter obligatorio y siempre que lo soliciten tres miembros de la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto

del Presidente en caso de empate. Estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente o del Secretario o de quienes los sustituyan.

Las deliberaciones se harán de la misma forma que la señalada en el Art. 20 (Adopción de acuerdos) de estos Estatutos para las Asambleas Generales.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz, pero sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones. El director del colegio podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de asesor.

La Junta Directiva es el Órgano ordinario de Gobierno de APAMAR y como tal, deberá atender y resolver sobre todos los asuntos cuya competencia no esté específicamente reservada a la Asamblea General de asociados. Tendrá la facultad de decidir sobre el ejercicio de acciones civiles, penales, gubernativas, administrativas, contencioso-administrativas, sindicales y de cualquier vía, y ante cualquier Organismo Público o Privado, en defensa de los intereses de APAMAR o del Colegio si afecta a la misma, bien como iniciadores, actores, demandados, denunciados, denunciados o coadyuvantes. Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General, quedando facultada para establecer contactos, intercambios de opiniones e iniciativas con otras asociaciones similares.

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Regir o gobernar APAMAR con las más amplias facultades, sujetándose a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea, representando a los asociados.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades y los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- d) Recaudar y administrar los ingresos que por todos los conceptos correspondan a APAMAR, fijando las cuotas.
- e) Administrar los fondos de APAMAR. Acordar la inversión de los fondos sociales.
- f) Resolver sobre la admisión de Socios o Socias. Incoar expediente de expulsión de los asociados nombrando Instructor y Secretario y resolver en primera instancia los expedientes de expulsión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y elevar a la Asamblea General los recursos de alzada que presenten contra dicha resolución los afectados.
- g) Aprobar el Proyecto de Presupuestos para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Formar el balance y cuentas generales de APAMAR que anualmente debe presentarse a la Asamblea General.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.

j) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos que hayan de tratarse en ellas, formando el orden del día.

k) Creación de Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

l) La Junta Directiva podrá reunirse con los Delegados/as de curso para tratar de aquellas cuestiones que, por su importancia considere deben tener mayor audiencia, y no constituyan función específica de la Asamblea General, o estén delegados por esa.

m) Mantener contacto con el Colegio para el logro de los objetivos de APAMAR.

n) Ejercitar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ñ) La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en algunos de sus miembros. Bien con carácter general, bien para actos concretos. También podrá conferir poderes a terceras personas, con las facultades que se detallan.

Artículo 26.- DEL PRESIDENTE/A.

Corresponde al Presidente/a:

a) Ostentar la representación legal de APAMAR. Representar a APAMAR en toda clase de actos y contratos y ante las entidades, corporaciones, autoridades y tribunales de cualquier orden que sean ejercitando derechos que a la misma correspondan.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijar su orden del día, presidirlas, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Visar toda clase de documentos que se expidan por APAMAR, así como otorgar los poderes o nombramientos que se estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de este Organismo. Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.

d) Ordenar toda clase de pagos.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Autorizar con su firma los gastos acordados por la Junta Directiva y, con la aprobación de la misma, suscribir contratos a nombre de APAMAR, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la Administración y ante la jurisdicción que corresponda, aceptar donativos, legados y herencias y ejercitar cuantas acciones sean necesarias.

f) Cuidar que se cumplan estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.

g) Ordenar la práctica de arqueo cuantas veces lo estime necesario, debiendo efectuar al menos una vez, imprescindiblemente dentro del curso, esta obligación.

h) Adoptar cualquier resolución en los asuntos de APAMAR mientras se reúne la Junta Directiva, aunque a reserva de dar cuenta a la misma para que decida definitivamente.

i) Decidir con voto de calidad en caso de empate.

j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de APAMAR, dando cumplida cuenta de las mismas a la Junta Directiva.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente que, además, le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 27.- DEL VICEPRESIDENTE/A.

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de APAMAR en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente/a, lo asumirá el Vicepresidente/a, cuyo mandato lo desempeñaría durante el periodo de vigencia que reste a la Junta en funciones. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

Artículo 28.- DEL SECRETARIO/A.

Corresponden al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Convocar de orden del Presidente/a las Juntas Directivas y Asambleas Generales, así como redactar las citaciones de los miembros de aquélla y Socios/as de ésta, levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizarlas con su firma, **expedir las certificaciones** que sean necesarias, así como los documentos y comunicaciones que el desenvolvimiento de APAMAR requiera con el visto bueno del Presidente/a.

b) Redactar la memoria anual de actividades.

c) Preparar el despacho para dar cuenta a las Juntas de los asuntos de los asociados. Llevar al día el libro registro de los asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.

d) Firmar y archivar la correspondencia que se cierre, oficios, etc.

e) Llevar al día el libro de actas, el registro, así como un índice de todos los acuerdos que se tomen.

f) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los Socios/as en la forma prevista en el Art. 15 de los presentes Estatutos.

g) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a éstas y de los Asociados/as, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. Citar a directivos y asociados para las reuniones.

h) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

i) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.

j) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de APAMAR a excepción de los libros de contabilidad.

k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el vocal de menor edad.

El vicesecretario sustituirá al secretario en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones, con carácter provisional cuando el titular cesare del cargo. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

Artículo 29.- DEL TESORERO/A.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Llevar la administración económica de APAMAR. Efectuar la recaudación de cuotas a través de los medios ordinarios establecidos por el colegio y custodiar los fondos de APAMAR, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de robo, hurto o fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta Directiva, que, en todo caso, está obligada a facilitar los medios de garantía y seguridad necesarios.
- b) Ejercitar los acuerdos de la Junta Directiva en cuanto a la inversión de fondos.
- c) Autorizar con su firma los documentos relativos al movimiento de fondos. Si los cobros y los pagos fueren de carácter extraordinario, necesitará ser autorizado por medio de libramiento firmado por el Presidente.
- d) Tener bajo custodia y responsabilidad el numerario bastante para el movimiento de fondos ingresando el exceso en el Banco o Entidad que disponga la Junta Directiva, cuyas cantidades no se retirarán más que con las firmas del Presidente y la suya.
- e) Llevar los libros de contabilidad necesarios. Custodiar los fondos y bienes de la asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.
- f) La elaboración del anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de fondos de APAMAR.
- e) Cualquier otra actividad dentro de su función de tesorero que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 30.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de las Juntas Directivas y Asambleas Generales y desempeñar las comisiones que se le confíen en cada caso concreto.
- b) Proponer cuantas sugerencias crean convenientes para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de APAMAR.
- c) Los vocales sustituirán al Secretario/a y al Tesorero/a en casos de enfermedad, ausencia o vacante.
- d) Formar parte de las mesas en las reuniones de las Juntas Directivas y de Asambleas Generales.
- e) Asumir la Presidencia de la sección o comisión que se le asigne. Esta sección o comisión estará constituida por los Asociados que sean nombrados por la Junta Directiva.
- f) Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas.

Los vocales asumirán las responsabilidades inherentes a la sección o comisión que pudieran tener a su cargo, así como, cuantas funciones o tareas tengan encomendadas por la Junta directiva., así como de ejercer por sustitución los cargos directivos que les correspondiesen.

Artículo 31.- DELEGADOS/AS DE CURSO.

Por cada uno de los cursos de estudio que existen en la actualidad en el Colegio, o los que puedan existir en el futuro, podrá existir un Delegado/a de Curso.

Su elección se efectuará por mayoría simple por y entre los padres y madres o tutores de los alumnos y alumnas de cada curso, siendo su mandato de tres años, como el de la Junta Directiva, pasando cada año a ser Delegado/a del curso siguiente hasta el cumplimiento del Plazo. Los Delegados/as de curso recabarán la colaboración que precisen de los restantes padres y madres de los alumnos y alumnas de los referidos cursos.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por elección conforme determina el párrafo anterior, celebrándose todos los años elección de Delegado/a en el curso inferior de acceso.

Los Delegados/as de curso ejercerán esta doble función:

a) Por una parte recogerán las sugerencias, iniciativas y propuestas de los padres y madres de alumnos y alumnas del curso, para tratarlas por la Junta Directiva, Dirección del Centro o Tutor/a del referido curso, según proceda. También, de acuerdo con la Dirección del Centro y Profesorado, podrá celebrar reuniones por su sola iniciativa, con previo conocimiento de la Junta Directiva.

b) Por otra parte, colaborarán en el Gobierno de APAMAR, interviniendo en la Junta Directiva ampliada para aquellas reuniones en que fueren convocados y en las funciones que pueda delegar en ellos la Asamblea General.

Los Delegados/as de curso designarán entre ellos representantes coordinadores, concretamente uno por cada nivel escolar.

Dado el fin primordial de APAMAR, la Junta Directiva promoverá a través de las distintas delegaciones de curso, reuniones de padres y madres o tutores de alumnos y alumnas, en el ámbito de cada curso o nivel escolar en particular, como medio de recoger o canalizar las proposiciones y aspiraciones de los mismos.

Artículo 32.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los Fines de APAMAR, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 33.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION TERCERA

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 34.- DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario/a, en la que deben constar las personas asistentes el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Las actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Las actas se redactarán en un libro de actas que custodiará el Secretario de la Junta Directiva, y se aprobará por la Asamblea en la misma sesión o en la siguiente, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los acuerdos adoptados.

Artículo 35.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de APAMAR que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en APAMAR, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 36.- DE LA DESIGNACIÓN DE UNA PONENCIA:

Para la modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 37.- DE LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 38.- DE LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS:

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con cuatro días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro general de Asociaciones.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO (Financiación, Contabilidad y Documentación).

Artículo 39.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional de APAMAR en el momento de la constitución es de cero, es decir, la asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio social que se *vaya* constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales. APAMAR no tiene fin de lucro.

Artículo 40.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

APAMAR deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 41.- FINANCIACIÓN.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) La cuota anual de los asociados/as que señale la Junta Directiva y cuantas otras aportaciones acuerde la Asamblea General para el cumplimiento de los fines sociales.
- c) Los donativos o subvenciones, herencias y legados que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos promueva y lleve a cabo la Junta Directiva, al objeto de allegar fondos para el cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por APAMAR, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de

sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

APAMAR puede adquirir y enajenar bienes, contratar préstamos o hipotecas, pignorar fondos, y en general, realizar toda clase de operaciones de carácter económico de acuerdo con la Ley.

e) APAMAR, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de fines estatuarios.

Teniendo en cuenta las distintas etapas de enseñanza que imparte el Colegio, con diferente tratamiento y exigencias de toda índole, por las Asambleas de padres y madres de alumnos y alumnas, a que se refiere el Art.17, se podrán establecer otras cuotas extraordinarias, independientes de la cuota anual, que será única y no estará sujeta al número de hijos que cursen estudios en el Colegio. Estas cuotas o derramas, por no ser generales, no formarán parte del patrimonio de la Asociación, sino que serán destinadas íntegramente al fin para el que fueron establecidas y aprobadas.

Artículo 42.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el día 1 de septiembre del año en que se inicia el curso y finalizará el 30 de junio del año siguiente. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedará aprobada la cuota anual para el ejercicio-curso correspondiente

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio-curso presupuestario al que corresponda.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación. Así como un libro de registro de asociados/as, y de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La gestión administrativa estará a cargo del Tesorero/a, bajo la supervisión de la Junta Directiva. Actuará de Interventor/a el Contador/a o, en su defecto, el vocal que designe el Presidente/a. Los balances y los presupuestos llevarán la firma del Tesorero/a y del Presidente/a.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro de la Junta directiva que ésta designe, si esto es necesario.

Artículo 43.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados/as.
- b) Una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario actualizado de sus bienes.

- e) Un libro de actas en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 44.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

APAMAR. tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por voluntad de los Socios/as, por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial.

La disolución por voluntad de los Socios/as, convocada por la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el 25% de las personas asociadas, habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese exclusivo objeto y siempre que la resolución sea adoptada por mayoría cualificada.

Artículo 45.- COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de APAMAR, se abre el periodo de liquidación hasta el final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolverse la asociación por las causas siguientes:

- Haber cumplido sus objetivos.
- Haber perdido la razón de su existencia.
- Por sentencia Judicial firme.
- Otras.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una "Comisión Liquidadora" compuesta por cuatro/cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a alguna obra o servicio, sin ánimo de lucro, legalmente constituida con domicilio en este Municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines de la asociación, Si esto no fuese posible, se entregará a cualquier entidad benéfica también sin ánimo de lucro, pero en ningún caso se podrá repartir entre los socios/as.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de APAMAR.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de APAMAR.
- d) Liquidar el patrimonio, pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés social.

En caso de insolvencia de APAMAR, el órgano de representación, la Junta Directiva y, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Finalizada la liquidación, se comunicará al Servicio de Registro de la Conserjería de Educación de la comunidad de Madrid (c/ Alcalá, 32 1ºP 28014- Madrid).

DISPOSICIONES FINALES

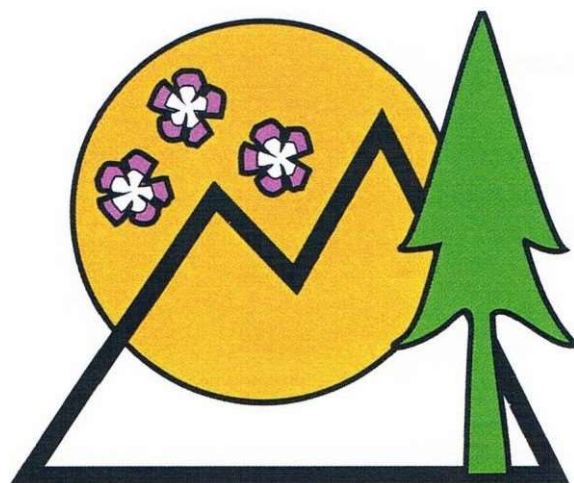
La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea general que se celebre.

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General Extraordinaria, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo séptimo.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.



DILIGENCIA:

D.^a Mercedes García Beltrán, con DNI: 08935292E Secretaria de la Asociación de Padres de Alumnos APAMAR- Santa María con Número de Registro 15.565, **Certifico:** Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el día 10 de Junio del 2010, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable dentro del marco de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

Collado Villalba a 17 de enero de 2023

La Presidenta


Piedad Mota García

La Secretaria


Mercedes García Beltrán